



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### RESOLUCIÓN N° DF-043-2020

De dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

#### EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ANA RAQUEL LOMBARDO ROMÁN**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-855-155, abogada en ejercicio con idoneidad profesional N° 20750, con oficinas profesionales ubicadas en apartamento 201, edificio Carmen Cecilia, Vía España, Distrito y República de Panamá, quien en virtud del Poder Especial conferido por el señor **VICENTE PUGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-131-446, Representante Legal de la empresa **PASS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio N° 357176 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha presentado formal Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-31-0-04-LP-008036**, convocado por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, bajo la descripción: "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA EL SITIO DE CHORCHA DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**", con un precio de referencia de **CIENTO DIECIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.118,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-1283-2019 de 27 de diciembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el 25 de noviembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de la Segunda Convocatoria del Acto Público N° **2019-1-31-0-04-LP-008036**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global. El Pliego de Cargos y sus modificaciones constan publicados en la Primera Convocatoria de 24 de septiembre de 2019, que fuese declarada desierta.

Que el 3 de diciembre de 2019, se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, cuya acta fue publicada ese mismo día, en la que se hace constar que participaron los siguientes proponentes:

PROponentES	PROPUESTA	PRESENTACIÓN
PASS, S.A.	B/.79,000.00.	Papel
GTC SUPPLIES, S.A.	B/.98,875.00.	Electrónica

Que el 20 de diciembre de 2019 se publicó la Resolución N° 153-2019 de 2 de diciembre de 2019, que designa a los miembros de la Comisión Verificadora y el Informe de Verificación entregado mediante nota S/N de fecha 16 de diciembre de 2019, en el que los Comisionados recomendaron la adjudicación del Acto Público a la empresa **GTC SUPPLIES, S.A.**

Que dicho Informe de Verificación ha sido objeto de la presente Acción de Reclamo, la cual pasamos a dilucidar. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se Anule el Informe de la Comisión Verificadora y en su defecto se ordene realizar una nueva verificación, a través de una nueva Comisión idónea e imparcial y con el perfil profesional requerido para esta Licitación Pública.

Que la Acción de Reclamo se fundamenta en nueve (9) hechos en los cuales el Accionante sustenta que el proponente **GTC SUPPLIES, S.A.**, no cumple, puesto que no aportó en su propuesta los manuales de procedimientos (físicos y digitales) con el correcto uso del sistema, los cuales son exigidos en el punto de Capacitación y entrenamiento, Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, que de hecho fue el motivo por el cual lo descalificaron en la primera convocatoria.

Que el Accionante indica además, que no es posible indicar que la empresa **PASS, S.A.** no cumple con el Generador Eléctrico, cuya ficha técnica es igual a la presentada por **GTC SUPPLIES, S.A.**, y a esta empresa sí se le determinó que cumple.

Que los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota N° SERTV/DG/DAL/0072020 de 3 de enero de 2020, recibida ese día por esta Dirección, en la que la Entidad Licitante solicita prórroga de cinco (5) días hábiles para remitir el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta, relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Apoderado Especial de la empresa **PASS, S.A.**

Que posteriormente, mediante Nota N° SERTV/DAL/001-2020 de 10 de enero de 2020, recibida por esta Dirección ese mismo día, la Entidad Licitante en tiempo oportuno entregó el Expediente Administrativo contentivo de 459 fojas útiles (2 tomos) y el Informe de Conducta, en el cual realiza un recuento cronológico de sus actuaciones dentro del Acto Público y solicita se confirme lo actuado por la Comisión Verificadora. Dicho Informe de Conducta consta publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-1-31-0-04-LP-008036**, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que al examinar el recorrido del Acto Público, este Despacho observa que en el Registro Electrónico, no consta publicada el Acta de Instalación, Instrucción y Remisión del Expediente Administrativo a la Comisión Verificadora emitida el 12 de diciembre de 2019 (Cfr.433). Cabe señalar que es importante que este documento se publique, ya que de conformidad con el Artículo 25 *Lex Cit*, a partir que se instala la Comisión, comenzará a correr el término para la emisión del Informe de Comisión. No obstante, en el caso que nos ocupa, el Informe de la Comisión fue emitido en tiempo oportuno.

hrd

Que al revisar el Informe de la Comisión Verificadora, se aprecia que los Comisionados revisaron en primera instancia, a la empresa que ofertó el menor precio y al determinar a su juicio, que la misma no cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos, continuaron con la revisión de la segunda propuesta con el precio más bajo, determinando que esta sí cumple con todo lo requerido. Es de advertir, que en el Informe de Comisión se observa que ambas empresas, al ser revisadas cumplieron con todos los requisitos mínimos obligatorios y que el incumplimiento de la empresa que ofertó el menor precio, se basó en Especificaciones Técnicas, lo cual ha sido objetado por el Accionante.

Que al respecto es necesario indicar, que si bien los puntos reclamados versan sobre las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos, las cuales constituyen aspectos que escapan de la competencia y experticia de esta Dirección, se advierte que en dichos hechos se realizan señalamientos en cuanto a documentación que no ha sido aportada y que al realizar este Despacho un recorrido a simple vista del Expediente Administrativo, no se observa dentro de la propuesta de la empresa **GTC SUPPLIES, S.A.**, los manuales de procedimientos (físicos y digitales) con el correcto uso del sistema que se solicita en las Especificaciones Técnicas; razón por la cual, estima esta Dirección que la Comisión debe revisar este punto nuevamente y de ser posible detallar en su informe las fojas respectivas del Expediente Administrativo en las que constan dichos manuales.

Que por otro lado, referente a lo manifestado por el Accionante, con relación a que su ficha técnica del generador eléctrico es igual a la aportada por la empresa **GTC SUPPLIES, S.A.**, esta Dirección considera preciso indicar, que en el libelo de la Acción de Reclamo, no se puntualiza con claridad y de manera específica, en qué sentido las fichas son iguales; además la ficha aportada por la empresa **GTC SUPPLIES, S.A.**, se encuentra en idioma inglés; situación que a juicio de este Despacho, amerita una nueva revisión por parte de la Comisión Verificadora a fin de determinar si las fichas técnicas se ajustan o no a lo solicitado en el Pliego de Cargos y que no exista disconformidad con lo establecido en este y en el Artículo 50 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 70 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que una vez examinados los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, confrontados con el Expediente Administrativo, los antecedentes y las actuaciones de la Entidad Licitante y de la Comisión Verificadora a través de su Informe, esta Dirección estima que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Verificación publicado el 20 de diciembre de 2019 y que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un análisis parcial, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, para las Licitaciones Públicas y en cumplimiento del Artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas sobre manuales de procedimientos (físicos y digitales) con el correcto uso del sistema con relación a la empresa **GTC SUPPLIES, S.A.** y sobre el generador eléctrico, con relación a las empresas **GTC SUPPLIES, S.A.** y **PASS, S.A.**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución para cada uno de estos proponentes y que se emita un nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 *Lex Cit.*

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, esta Dirección,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 20 de diciembre de 2019, emitido dentro del Acto Público N° 2019-1-31-0-04-LP-008036, convocado por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA EL SITIO DE CHORCHA DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**”, con un precio de referencia de **CIENTO DIECIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.118,000.00)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un análisis parcial, siguiendo el procedimiento que establece el

Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, para las Licitaciones Públicas y en cumplimiento del Artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas sobre manuales de procedimientos (físicos y digitales) con el correcto uso del sistema con relación a la empresa **GTC SUPPLIES, S.A.** y sobre el generador eléctrico, con relación a ambas empresas **GTC SUPPLIES, S.A.** y **PASS, S.A.**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución para cada uno de estos proponentes y que se emita un nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 *Lex Cit.*

**TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° 2019-1-31-0-04-LP-008036.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **ANA RAQUEL LOMBARDO ROMÁN**, en representación de la empresa **PASS, S.A.**, dentro del Acto Público N° 2019-1-31-0-04-LP-008036.

**QUINTO: ORDENAR** la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-31-0-04-LP-008036, a la Entidad Licitante.

**SEXTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil de su publicación.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, Pliego de Cargos del Acto Público.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL  
GBP/MLV/vr  




  
Exp. 19740